

## RESOLUCIÓN NÚMERO N° 205002 DEL 05 DE FEBRERO DE 2020.

Por medio de la cual se convoca a elección a los miembros del Comité Permanente de Estratificación Distrital, que representan a la comunidad.

El personero distrital de Cartagena de Indias D.T y C, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación Distrital y

### CONSIDERANDO

1º). Que la ley 142 de 1994, en su artículo 101.1 establece que "es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva".

2º). Que el artículo 101.5 de la ley 142 de 1994 ordena que "antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación".(Hoy DANE).

3º). Que mediante decreto N° 340 del 10 de mayo de 2002, el alcalde de Cartagena de Indias D. T y C, creó "el comité permanente de estratificación socioeconómica, del Distrito de Cartagena de Indias, el cual estará conformado por un representante de cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que facturan a usuarios residenciales en el Distrito, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y ante la respectiva comisión de regulación, e igual número de representantes de la comunidad, designados por sus organizaciones comunitarias, cívicas y sociales".

4º). Que el artículo siete(7) del Reglamento Interno del comité permanente de estratificación, suministrado por El Departamento Nacional de Planeación y adoptado por el comité permanente de estratificación Distrital de Cartagena de Indias, mediante acta N° 024 del siete(07) de enero de 2004, establece que los miembros del comité, representantes de la comunidad "pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales", serán elegidos en atención a convocatoria del personero municipal o distrital, para un período de dos(2) años, sin posibilidad de ser reelegidos para los dos(2) períodos siguientes.

5º). Que el período de los actuales miembros del comité permanente de estratificación distrital, que representan a la comunidad se vence el doce (12) de marzo de 2020.

6º). Que en virtud de lo antes expuesto se hace necesario convocar a elección de los cinco (5) miembros del comité permanente de estratificación distrital que representan a la comunidad. De los cuales, al menos uno (1) deberá representar a las Unidades Comuneras de Gobierno Rural.(Antes corregimientos).

## **RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO:** Convócase a elección de los cinco (5) miembros del comité permanente de estratificación distrital que representan a la comunidad, para el día veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve (9) de la mañana.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por lo menos uno (1) de los miembros del comité a elegir deberá representar a las Unidades Comuneras de Gobierno Rural. (Antes Corregimientos). Y los otros restantes representarán al sector urbano del Distrito de Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** Para los efectos de la elección que se realizará el día veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), los aspirantes al momento de su inscripción deberán informar a cuales de los dos sectores comunitarios desean representar y así se anotará en el formato de inscripción.

**ARTICULO CUARTO:** Los aspirantes a ser elegidos miembros del comité permanente de estratificación en representación de la comunidad, deberán ser postulados o inscritos previamente por organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, legalmente constituidas y con personería jurídica vigente, quienes podrán postular un candidato por cada organización.

## **ARTICULO QUINTO: REQUISITOS.**

Para ser miembro del comité permanente de estratificación distrital, en representación de la comunidad, se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1). Ser mayor de edad.
- 2). Residir en el Distrito de Cartagena.
- 3). Haber cursado mínimo hasta quinto año de primaria.
- 4). Ser suscriptor y/o usuario de algún servicio público domiciliario prestado en el Distrito de Cartagena.

**PARAGRAFO UNO(1):** La condición de suscriptor y/o usuario del servicio público domiciliario se acredita portando copia de alguna factura de dichos servicios prestados en el Distrito de Cartagena, expedida dentro de los tres(3) meses anteriores a la fecha de la inscripción.

**PARAGRAFO DOS(2):** La factura con la que se pretenda acreditar la condición de suscriptor y/o usuario del servicio público domiciliario del Distrito de Cartagena, deberá tener dirección del sector comunitario al que se desea representar y no debe tener mora superior a 90 días.

## **ARTICULO SEXTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

No podrán inscribirse ni ser elegidos miembros del comité permanente de estratificación distrital en representación de la comunidad, quienes estén incurso en cualesquiera de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad:



- 1). Quienes sean funcionarios o empleados de alguna empresa de servicios públicos domiciliarios que opere en el Distrito de Cartagena, o tengan parentesco con alguno de ellos.
- 2). Quienes tengan deudas morosas de más de noventa (90) días con cualquier empresa de servicios públicos que preste servicio en el Distrito de Cartagena.
- 3). Quienes sean servidores públicos.
- 4). Quienes participen en campañas para cargos de elección popular.
- 5). Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

#### **ARTICULO SEPTIMO: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION.**

Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán aportar los siguientes documentos:

1). Carta dirigida al personero distrital de Cartagena de Indias, solicitando la inscripción, afirmando que reúne todos los requisitos y que no existe inhabilidad ni incompatibilidad para hacer parte del comité en representación de la comunidad. Igualmente deberá informar el número de personas afiliadas o asociadas que aglutina la organización social que lo(a) postula e informar a cuales de los dos sectores comunitarios desea representar. Lo cual se entenderá manifestado bajo la gravedad del juramento.

La carta deberá estar suscrita por el representante legal y/o secretario de la organización postulante, la cual se entenderá aceptada por el aspirante con su acto de inscripción.

- 2). Copia de la Cédula de ciudadanía, denuncia de pérdida o constancia de trámite
- 3). Certificado de existencia y representación legal de la organización postulante, o documento equivalente, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses.
- 4). Certificado de estudios de quinto (5º) año de primaria, como mínimo.
- 5). Copia de la factura de algún servicio público domiciliario prestado en el Distrito de Cartagena, expedida dentro de los tres(3) meses anteriores a la fecha de la inscripción y con dirección del sector comunitario que desea representar en el comité. Esta factura no deberá tener mora superior a 90 días.
- 6). Certificado de antecedentes disciplinarios y judicial, con fechas de expedición no superior a seis (6) meses.

---

Personería Distrital de Cartagena de Indias

NIT: 806000084-2

Calle del Candilejo 33-35 Tels: 6642231 – 6600366 – 6645000 Fax: 6642213

E-Mail: [info@personeriactagena.gov.co](mailto:info@personeriactagena.gov.co) – [personero@personeriactagena.gov.co](mailto:personero@personeriactagena.gov.co)

### **ARTICULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN.**

- 1). El funcionario encargado de recepcionar la documentación para la inscripción de los aspirantes, deberá revisar los documentos y en caso de observar la falta de alguno(s) de lo(s) requisitos establecidos, así lo hará saber en el acto, para que lo subsane o corrija, antes del vencimiento del período de inscripción.
- 2). El funcionario inscribirá al aspirante en un formato diseñado para el efecto, anotando sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, dirección de residencia, localidad, profesión u oficio, estudios realizados, sector comunitario al que aspira, nombre de la organización postulante.
- 3). Las inscripciones serán numeradas en orden ascendentes de acuerdo con el orden de inscripción.
- 4). A cada inscrito se le entregará copia del formato o constancia de inscripción, firmado por el funcionario y el inscrito.

### **ARTICULO NOVENO: CRONOGRAMA DE ELECCION.**

El cronograma de elección es el siguiente:

- 1). Publicación de la convocatoria: Del 06 al 25 de febrero del 2020.
- 2). Inscripción de aspirantes: Del 26 al 27 de febrero de 2020.

**Lugar:** Personería Distrital de Cartagena, Centro, calle del Candilejo N° 33.35.

**Horario:** De 2 a 4 de la tarde.

3). **Elección:** Día veintiocho (28) de febrero del 2020.

**Hora:** Nueve (9) de la mañana.

**Lugar:** Personería Distrital de Cartagena, centro, calle del Candilejo, N° 33-35.

### **ARTÍCULO DECIMO: PROCESO DE ELECCION.**

- 1º). La elección se realizará en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena o en otro sitio previamente informado, a partir de las nueve (9) de la mañana.
- 2º). Si como resultado de la convocatoria realizada por el Personero no se presentaren representantes de la comunidad en un número igual al de los representantes de las empresas comercializadoras, el comité permanente de estratificación se integrará con el número de



representantes de la comunidad que hubieren respondido a la convocatoria, previa certificación escrita del personero al alcalde. En este caso, el comité desarrollará sus funciones sin que exista paridad numérica entre sus integrantes, hasta cuando, resultado de una nueva convocatoria del personero, se elijan los representantes de la comunidad faltantes.

3º). Si se presentaren representantes de la comunidad en un número superior al de los representantes de las empresas comercializadoras, tendrán derecho a ser miembros del comité los representantes de la comunidad que pertenezcan a las organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales más representativas, de acuerdo con el número de personas que aglutinen dichas organizaciones, hasta lograr la paridad numérica con los representantes de las empresas comercializadoras.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Si se presentare una sola persona a aspirar por el sector rural quedará elegida, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos. En el evento que se presenten más de una persona a aspirar por este sector, quedará elegida la que haya sido postulada por la organización comunitaria, cívica, académica o sociales, más representativa, de acuerdo con el número de personas afiliadas o asociadas, que aglutinen. El resto de aspirantes por el sector rural competirá en igualdad de condiciones con los aspirantes del sector urbano, hasta completar la paridad con los representantes de las empresas comercializadoras.

Si se presentare empate entre varios aspirantes de un mismo sector o entre los dos (2) sectores, porque sus organizaciones sociales postulantes aglutinan igual número de personas, se decidirá por sorteo. En todos los casos, el personero distrital certificará por escrito al alcalde.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Con base en el acta de elección, el personero distrital de Cartagena de Indias, declarará mediante acto administrativo, la elección de los miembros del comité permanente de estratificación distrital, que representarán a la comunidad e informará por escrito al alcalde mayor de Cartagena de Indias, para los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las personas elegidas se posesionarán ante el personero distrital de Cartagena de Indias, una vez se formalice sus nombramientos por parte del señor alcalde mayor de Cartagena de Indias.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su firma y publicación en la página web de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**WILLIAMS JESUS MATSON OSPINO.**  
Personero Distrital de Cartagena.

---

Personería Distrital de Cartagena de Indias

NIT: 806000084-2

Calle del Candilejo 33-35 Tels: 6642231 – 6600366 – 6645000 Fax: 6642213

E-Mail: [info@personeriadecartagena.gov.co](mailto:info@personeriadecartagena.gov.co) – [personero@personeriadecartagena.gov.co](mailto:personero@personeriadecartagena.gov.co)